

SÍNTESIS SUP-JDC-10187/2020

Actor: Oswaldo Alfaro Montoya.
Autoridad responsable: Consejo Nacional de MORENA.

Tema: Integración de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA.

Hechos

Sala Superior

18-11-2020. En el juicio ciudadano SUP-JDC-711/2020 y acumulados, entre otras cuestiones, se ordenó al Consejo Nacional que, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la sentencia, llevara a cabo una sesión con el fin de dictar el acto o actos que correspondan ante el vencimiento del plazo para el que fueron nombrados los actuales integrantes de la Comisión de Justicia.

Demanda

02-12-2020. El actor presentó directamente ante esta Sala Superior escrito de demanda, a fin de reclamar la omisión del Consejo Nacional de celebrar la sesión para elegir a los nuevos integrantes de la Comisión de Justicia

Turno

El magistrado presidente, en su oportunidad ordenó integrar el expediente SUP-JDC-10187/2020 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña para los efectos que en derecho procedieran.

Consideraciones

Decisión

Esta Sala Superior considera que el escrito de demanda del actor, junto con las constancias respectivas, deben ser tramitados como incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el SUP-JDC-711/2020 y acumulados.

Justificación

De la lectura del escrito de demanda se desprende que el actor expresamente controvierte la omisión del Consejo Nacional de celebrar la sesión para elegir a los nuevos integrantes de la Comisión de Justicia.

Al respecto señala que, si bien el veintiocho de noviembre se celebró sesión extraordinaria virtual del Consejo Nacional **para cumplir con lo ordenado en el SUP-JDC-711/2020 y acumulados**, lo cierto es que por falta de quorum no se pudieron tomar los acuerdos necesarios.

De modo que, pretende que esta Sala Superior ordene al Consejo Nacional emitir la determinación que corresponda para continuar con el proceso de elección de los integrantes de la Comisión de Justicia.

Como puede advertirse, los argumentos del actor se encuentran estrechamente vinculados con lo ordenado en la sentencia **dictada el dieciocho de noviembre** en el juicio ciudadano SUP-JDC-711/2020 y acumulados.

En efecto, en dicha ejecutoria, entre otras cuestiones, **se ordenó al Consejo Nacional dentro de los quince días siguientes a la notificación de la sentencia, llevar a cabo una sesión con el fin de dictar el acto o actos que correspondan ante el vencimiento del plazo para el que fueron nombrados los actuales integrantes de la Comisión de Justicia.**

En ese sentido, es claro que la omisión reclamada y la pretensión del actor se relacionan directamente con lo ordenado en la sentencia en comento, pues el análisis de la omisión reclamada implica determinar si el Consejo Nacional dentro del plazo que esta Sala Superior le concedió, celebró o no la sesión que le fue ordenada, o bien, si existe alguna justificación para no celebrar la misma, lo cual es materia de cumplimiento de la sentencia principal.

Sin que pase desapercibido que el actor alega que la omisión reclamada la combate por vicios propios, sin embargo, como se expuso dicha omisión se relaciona directamente con lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-711/2020 y acumulados.

Conclusión: Lo procedente es reencauzar el escrito de demanda a incidente de incumplimiento de sentencia a efecto de que sea analizado en la vía adecuada conforme a la ley.